



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Temamatla, Estado de México 2022 - 2024

SUMARIO

Reglamento de Panteones y Reconocimiento oficial de diversos asentamientos humanos (13) y sus vialidades (104), ubicados en la cabecera municipal, y en las delegaciones de Los Reyes Acatlixhuayan y Santiago Zula.

Año 2, No. 80

Temamatla, Estado de México a 04 de Diciembre de 2023.





CONTENIDO

1. Presentación; y
2. Reglamento de Panteones
3. Punto de acuerdo en el que se aprueba el Reconocimiento oficial de diversos asentamientos humanos (13) y sus vialidades (104), ubicados en la cabecera municipal, y en las delegaciones de Los Reyes Acatlixhuayan y Santiago Zula.



PRESENTACIÓN

El Ayuntamiento del municipio de Temamatla, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 Fracción XXXVI, 91 Fracción XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publica la Gaceta Municipal, órgano oficial informativo de este Gobierno, que para efectos de publicidad contiene y da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, Mtro. Arturo Oliver Domínguez Pizano, en términos del artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



REGLAMENTO DE PANTEONES



REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, y de observancia general y tienen por objeto regular el establecimiento, organización, funcionamiento, operación, mantenimiento, administración y conservación de los panteones en el Municipio de Temamatla, Estado de México, y los servicios inherentes a los mismos.

ARTÍCULO 2.- El establecimiento, funcionamiento, administración, mantenimiento, conservación, operación, supervisión y control de los panteones Municipales corresponde al Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México; sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Municipio:** El Municipio de Temamatla, Estado de México;
- II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Temamatla;
- III. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional de Temamatla, México;
- IV. **Tesorería Municipal:** La Tesorería Municipal de Temamatla, Estado de México;
- V. **Jefatura de panteones:** Área de la Administración Pública Municipal, encargada de vigilar el funcionamiento y operación de los panteones de acuerdo a los lineamientos en la materia;
- VI. **Ataúd o féretro:** Caja en donde se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- VII. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- VIII. **Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos;
- IX. **Panteones Municipales:** Inmuebles administrados, operados y controlados por el Ayuntamiento, destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos;
- X. **Panteón Horizontal:** Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos se depositarán bajo la tierra;
- XI. **Reinhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XII. **Restos humanos:** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XIII. **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XIV. **Restos Humanos Cremados:** Las cenizas resultantes del proceso de calcinación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XV. **Restos Humanos Cumplidos:** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XVI. **Derechos:** Las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar los particulares al municipio en sus funciones de administración pública, por el servicio de panteones;



- XVII. **Exhumación:** Extracción o retiro de restos humanos y restos humanos áridos, previamente inhumados;
- XVIII. **Fosa:** Excavación horizontal en el terreno de un panteón o cementerio destinado a la inhumación de cadáveres;
- XIX. **Fosa Común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y cuyos restos humanos no son reclamados;
- XX. **Inhumar:** Sepultar un cadáver, restos humanos, áridos o cremados, en una fosa o nicho;
- XXI. **Titular:** Persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa o gaveta;
- XXII. **Ley General de Salud:** Ley General de Salud;

ARTÍCULO 4.-Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Tesorería municipal, y estas a su vez a través de sus áreas competentes la aplicación de este reglamento, así como el control sanitario de los panteones, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Secretaría de Salud, en términos de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la intervención que en la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable, así como los previstos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el establecimiento, funcionamiento, conservación, mantenimiento y operación de los panteones en territorio municipal, dichas actividades constituyen un servicio público que pueden comprender:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación;
- III. Re-inhumación;
- IV. Revalidación o Refrendo;
- V. Establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, constitución, conservación y operación de panteones; y
- VI. Búsqueda de información en los registros y ubicación.

El establecimiento, la organización, el funcionamiento, la conservación, el mantenimiento y la operación de los panteones establecidos o que se establezcan dentro del territorio municipal, se regirán por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Salud, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal vigente, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- La prestación del servicio municipal de panteones en el municipio, se otorgará a quienes comprueben y acrediten la calidad de habitantes del Municipio, conforme a lo establecido en el Bando Municipal vigente.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 7.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;



- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Servicios Públicos;
- IV. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. La Jefatura de panteones.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que dependan del Ayuntamiento;
- III. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, reinterhumación, depósito, y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos;
- IV. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de panteones.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Planear, controlar, organizar, coordinar y mantener en condiciones óptimas de operación el servicio municipal de panteones;
- II. Coordinarse, cuando así se requiera, con las dependencias públicas federales, estatales y municipales en las acciones que redunden en beneficio del servicio municipal de panteones;
- III. Fijar las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas y gavetas que hubiere de construirse en cada panteón municipal;
- IV. Intervenir, previa autorización de las autoridades competentes, en los trámites de reinterhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados;
- V. Llevar un libro de registro, así como el registro electrónico para el control de las inhumaciones, reinterhumaciones, cremaciones y exhumaciones.
- VI. Tramitar las solicitudes y permisos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de excavación, inhumación, exhumación y reinterhumación de restos humanos; y
- VII. Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones administrativas relacionadas, en todos los panteones establecidos dentro del Municipio, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal:

- II. Recaudar los derechos correspondientes derivados de la prestación de los servicios de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios Vigente;



- III. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones administrativas relacionadas, en todos los panteones establecidos dentro del Municipio, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CARACTERÍSTICAS
Y LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PANTEONES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 12.- Los panteones se establecerán de conformidad con los lineamientos generales que fije el Ayuntamiento y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 13.- Los panteones deberán contar preferentemente con:

- I. Barda perimetral;
- II. Puerta de acceso;
- III. Calles y andadores;
- IV. Áreas para sepulturas, para fosa común en su caso y para el caso de restos áridos y exhumados de sepulturas abandonadas;

**CAPÍTULO SEGUNDO
PANTEONES O CEMENTERIOS**

ARTÍCULO 14.- Además de lo dispuesto por el presente Reglamento se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, así como Normas complementarias que dicte la Secretaría de Salud sobre la materia, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Los panteones que funcionan en el Municipio de Temamatla, serán de uso general no pudiendo dar exclusividad por causa de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 16.- En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Autoridad Municipal; los sepulcros, serán obligación de las personas responsables de cada una de ellas. Por razones de salud pública queda prohibido cualquier acto de comercio dentro de los panteones municipales, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTÍCULO 17.- Los panteones o cementerios con los que cuenta el Municipio son de clase horizontal o tradicional, que es aquel en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo con un máximo de tres metros de profundidad contando además con losas y tabique.

ARTÍCULO 18.- El horario de funcionamiento de los panteones municipales, será de lunes a domingo de 08:00 a 18:00 horas; tratándose de los días 1 y 2 de noviembre, día de la madre, día del padre y el 30 de abril o casos excepcionales que así lo ameriten a juicio de autoridades competentes funcionará fuera de dicho horario.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INHUMACIONES**

ARTÍCULO 19.- Las inhumaciones de los cadáveres o restos humanos se efectuarán previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente o del Oficial del Registro Civil que



corresponda, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción, expedido por médico titulado o Institución Pública del sector salud, especificando las causas del deceso.

ARTÍCULO 20.- Cuando se presuma que la muerte fue producida a causa de un delito, la inhumación será autorizada por el Ministerio Público o por la Autoridad Judicial competente que se encuentre conociendo del caso.

ARTÍCULO 21.- Ninguna inhumación se autorizará sin acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes al de la muerte, de acuerdo a la hora especificada en el acta de defunción, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o la Autoridad Judicial correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 23.- Las exhumaciones prematuras solo podrán efectuarse con autorización de la autoridad competente, o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público cumpliendo los requisitos sanitarios que fije la autoridad sanitaria correspondiente.

En las exhumaciones prematuras, se levantará el registro correspondiente por la Jefatura de Panteones o, en su caso, la persona comisionada para ello por el Director de Servicios Públicos, en el que se hará constar el nombre completo de las personas que intervienen, la fecha, hora de inicio y conclusión de los trabajos y la autoridad que la ordena. Solo estarán presentes las personas que tengan que verificarla y aquellas designadas por la autoridad sanitaria, judicial o ministerial que la hubiere ordenado, quienes deberán portar el equipo especial de protección.

ARTÍCULO 24.- Satisfechas las causas o motivos de la exhumación se procederá de inmediato a la reinhumación del cadáver o restos humanos, debiendo constar por escrito en nombre de la Autoridad que ordenó la exhumación o el motivo o causa de la misma.

Si al efectuarse una exhumación de restos de tiempo cumplido, se observa que el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá llevarse a cabo la reinhumación en forma inmediata, la cual se considerará como una exhumación prematura, dándose aviso a la jefatura de panteones. Para realizar una nueva exhumación se deberá solicitar nuevamente la autorización correspondiente ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 25.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos.

TÍTULO CUARTO EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- En los panteones Municipales, el derecho de uso sobre las fosas se proporcionará mediante temporalidades máximas.



ARTÍCULO 27.- La temporalidad máxima que confiere el derecho de uso sobre una fosa será determinada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Las sepulturas de adultos en forma de fosas, tendrán una dimensión de 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho aproximadamente, y tendrán una profundidad máxima de 3.00 metros.

ARTÍCULO 29.- Las sepulturas de niños en forma de fosas, tendrán una dimensión de 90 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho aproximadamente, y tendrán una profundidad máxima de 1.50 metros.

ARTÍCULO 30.- Las sepulturas conservaran una separación en su longitud de .50 metros con las vecinas.

ARTÍCULO 31.- Las distancias de las tumbas con los extremos serán hasta de 80 centímetros.

ARTÍCULO 32.- Cualquier tipo de construcción de capillas, monumentos, barandales, lápidas y/o Jardineras, sólo podrán realizarse previo otorgamiento del permiso correspondiente por la autoridad municipal, previo pago de derechos a favor de la Administración Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FOSA COMÚN

ARTÍCULO 33.- Los cadáveres de personas desconocidas, no identificadas y los no reclamados por sus familiares, serán inhumados en la fosa común, la que estará ubicada en el panteón municipal que para tal efecto determine el Ayuntamiento en sesión de cabildo, a propuesta de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 34.- Los cadáveres de personas desconocidas, no identificadas y los no reclamados por sus familiares, sólo podrán ser inhumados en la fosa común en cumplimiento a la orden que emita el ministerio público, para lo cual, debe constar, para su relación individual, el número de carpeta de investigación correspondiente y debe satisfacerse, los demás requisitos que establezca la oficialía del registro civil, la autoridad sanitaria correspondiente y la Dirección de Servicios Públicos, la que podrá, en todo momento, solicitar la información que le sea necesaria para conocer el destino que deberá dar a los restos o cadáver.

CAPITULO TERCERO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 35.- Para la prestación de los servicios de panteones, se deberán efectuar previamente, los pagos de derechos o tarifas correspondientes, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 36.- Todos los pagos de derechos por el servicio municipal de panteones, prestados en los panteones municipales deberán ser efectuados en la tesorería municipal, para lo cual, el Director de Servicios Públicos expedirá a los usuarios de los servicios de panteones la orden de pago correspondiente.

ARTÍCULO 37.-El Ayuntamiento de conformidad con el artículo 155 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios podrá otorgar bonificaciones en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.



TITULO QUINTO
ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO
OBLIGACIONES DE LA JEFATURA DE PANTEONES

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de la Jefatura de Panteones las siguientes:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Vigilar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones;
- III. Organizar y supervisar los panteones Municipales;
- IV. Realizar un reporte mensual de actividades;
- V. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio;
- VI. Reportar a la Dirección de Servicios Públicos cualquier anomalía que se encuentre en el panteón municipal; cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se le asignen;
- VII. Cumplir con el horario de trabajo;
- VIII. Abstenerse de Introducir al centro de trabajo bebidas embriagantes, drogas o enervantes de cualquier clase, al igual que asistir al mismo bajo el influjo de estas;
- IX. Las demás que le sean conferidas por la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 39.-La Jefatura de panteones llevará un libro de registro en el que se anotaran los siguientes datos:

- I. Fecha de la inhumación, exhumación o reinhumación especificando si se trata de cadáveres o restos humanos;
- II. Módulo, zona, línea y fosa, así como el domicilio que proporcione dentro del Municipio para cualquier notificación;
- III. Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o reinhumada, igualmente si se trata de restos humanos;

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE PANTEONES

ARTÍCULO 40. El personal para prestar el servicio público de panteones deberá en todo momento tratar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados con respeto.

De la misma manera, proporcionará a la ciudadanía un trato digno, cortés, respetuoso y justo, procurando en todo momento respetar la dignidad y la no discriminación de las personas, tanto en el caso de los deudos, como en el caso de los finados y sus restos.

ARTÍCULO 41. El personal para prestar el servicio público de panteones, tiene estrictamente prohibido solicitar de los usuarios y público en general, cualquier dádiva, gratificación o remuneración.

ARTÍCULO 42.- En los panteones municipales se deberán prestar los servicios de panteones que se soliciten y que técnicamente estén posibilitados a dar, previo el pago de los derechos correspondiente realizados en tesorería.

ARTÍCULO 43.- Al interior de los panteones municipales, todo servidor público autorizado para la prestación del servicio municipal de panteones deberá, en todo momento, portar una



identificación oficial expendida por la Dirección de Administración del Municipio de Temamatla que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 44.- Por razones de salud pública, queda estrictamente prohibido arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos, andadores y cualquier depósito de agua.

ARTÍCULO 45.- La inhumación de los cadáveres, se hará en fosas con el número de gavetas individuales, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 46.- Todos los trabajos de jardinería que pretendan efectuarse dentro de los panteones municipales, requerirán autorización por parte de la Dirección de Servicios Públicos, quien determinará las formas y condiciones en que deban realizarse los trabajos.

ARTÍCULO 47.- Solo por mandato judicial de la autoridad competente y previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos se permitirá extraer de los panteones municipales objetos contenidos en las fosas o ataúdes. En caso de que se sorprenda alguna persona extrayendo cualquier objeto sin contar con la debida autorización, será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 48.- Los usuarios del servicio solo tienen el derecho de uso sobre el terreno asignado del panteón municipal, previo el pago de los Derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y a los acuerdos del H. Cabildo.

ARTÍCULO 49.- Los usuarios podrán asistir a los panteones en los días y horarios previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 50.- Los usuarios deberán guardar orden y respeto. En caso contrario, el personal operativo y el encargado del panteón podrán requerir a los visitantes que modifiquen su conducta y, en caso de no hacerlo, será remitido ante la autoridad competente, a efecto de que le sea aplicada la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas o cualquier estupefaciente dentro de los panteones.

ARTÍCULO 52.- Los visitantes de los panteones se abstendrán de arrojar desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, líquidos o de cualquier índole fuera de los lugares que ex profeso hayan sido colocados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 53.- Las personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes, por ningún motivo podrán ingresar a los panteones municipales o concesionados. De igual forma, se prohíbe la entrada de personas armadas, salvo que se trate de elementos de seguridad pública y que ingresen con la finalidad de mantener o restablecer el orden al interior del panteón.

ARTÍCULO 54.- Dentro de los panteones se colocarán letreros visibles en los que se informe a los visitantes los lineamientos a que quedan sujetos durante su estancia en el panteón, así como aquellos que indiquen los lugares en los que deben colocar los residuos sólidos, sean orgánicos e inorgánicos.



ARTÍCULO 55.- Los usuarios deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;

ARTÍCULO 56.- Los usuarios deberán conservar en buen estado las fosas y solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción de lapida y jardinera, así como retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción autorizada;

ARTÍCULO 57.- Los usuarios no deberán sustraer ningún objeto del panteón sin el permiso del encargado o autoridad competente.

ARTÍCULO 58.- La colocación de libros, placas y/o cualquier otro objeto que contenga la identificación de la persona inhumada, así como de la fosa, deberá realizarse en la cabecera de la fosa en un periodo no mayor a treinta días hábiles a partir de la inhumación. De no hacerlo, el titular de los derechos de la fosa se hará acreedor a alguna de las sanciones previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 59.- Los actos y procedimientos administrativos que surjan en materia de panteones, se sujetaran a las normas establecidas por el Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigentes.

TÍTULO SEXTO SANCIONES CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 60.- Se consideran infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Tirar basura en los lugares no señalados para tal efecto en el interior de los panteones;
- II. Dañar lapidas o construcciones ajenas a fosas o al inmobiliario del panteón en general;
- III. Insultar, agredir o faltar al respeto al personal que labore en el panteón o a los visitantes;
- IV. Consumir cualquier bebida alcohólica, estupefacientes o psicotrópicos dentro de las instalaciones del panteón;
- V. Ingresar bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos a las instalaciones del panteón;
- VI. Alterar las características de las lápidas o de la infraestructura del panteón sin la autorización de la comisión edilicia.
- VII. Ejercer actos de comercio al interior del panteón;
- VIII. Alterar el orden en el interior del panteón;
- IX. Ingresar sin autorización de la autoridad municipal competente fuera de los horarios de visita al panteón; y
- X. Ingresar armados, salvo que se trate de elementos de seguridad pública y que ingresen con la finalidad de mantener o restablecer el orden al interior del panteón.

ARTÍCULO 61.- La violación a las disposiciones de éste Reglamento se sancionará con multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutable con arresto de uno hasta treinta y seis horas y/o trabajos a favor de la comunidad.



ARTÍCULO 62.- Las sanciones pecuniarias o el arresto no eximen al o los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones previstas en el Artículo que antecede, serán aplicadas por el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador en turno.

ARTÍCULO 64.- Las personas que cometan las infracciones señaladas en el presente Reglamento serán sancionadas en los términos del presente capítulo, sin perjuicio de que aquellas que además sean constitutivas de un delito sean puestas en conocimiento del Ministerio Público, local o federal, para los fines legales que hubiere lugar.

ARTÍCULO 65.- Para imponer las sanciones se tomarán en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La gravedad de la infracción
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor

CAPITULO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 66.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la aplicación de este reglamento, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente ordenamiento.



**PUNTO DE ACUERDO EN EL
QUE SE APRUEBA EL
RECONOCIMIENTO OFICIAL DE
DIVERSOS ASENTAMIENTOS
HUMANOS (13) Y SUS
VIALIDADES (104), UBICADOS
EN LA CABECERA MUNICIPAL,
Y EN LAS DELEGACIONES DE
LOS REYES ACATLIXHUAYAN
Y SANTIAGO ZULA.**



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE. -----

CERTIFICA

QUE EN EL **LIBRO DOS** DE ACTAS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024, RESGUARDADO EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL **ACTA NÚMERO 61**, CELEBRADA CON FECHA **CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, CORRESPONDIENTE A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER DE **ORDINARIA**, ACTA QUE CONTIENE EL ACUERDO DE CABILDO DESAHOGADO EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO, DEL CUAL SE EXTRAE LO SIGUIENTE: -----

PUNTO CUATRO

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE DIVERSOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (13) Y SUS VIALIDADES (104), UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL, Y EN LAS DELEGACIONES DE LOS REYES ACATLIXHUAYAN Y SANTIAGO ZULA.

EN USO DE LA VOZ EL C. JOSÉ ANTONIO VALLEJO GAMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EXPUSO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN SEGUNDA Y QUINTA, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES 1, 2, 3, 8 Y 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 8, 12, 31 FRACCIÓN QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TODOS ESTOS PRECEPTOS LEGALES QUE RESULTAN APLICABLES Y CONGRUENTES AL CONTENIDO DE LOS OFICIOS NÚMEROS DOPDUYE/1320 AL 1326/2023 SIGNADOS POR EL INGENIERO ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL ALFARO SANTAMARÍA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA C. LETICIA VELAZQUEZ RICO, DIRECTORA DE CATASTRO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN FUNDADA Y MOTIVADAMENTE LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE DIVERSOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (13) Y SUS VIALIDADES, UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL, Y EN LAS DELEGACIONES DE LOS REYES ACATLIXHUAYAN Y SANTIAGO ZULA; TOMANDO EN CUENTA PARA ELLO, LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: -----

SE HA IDENTIFICADO COMO UNA PROBLEMÁTICA QUE HA IDO EN AUMENTO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LA FALTA DE CONTROL EN LA ESPECULACIÓN DEL SUELO URBANO, QUE AFECTA PRINCIPALMENTE A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, LO QUE GENERA LOS ASENTAMIENTOS URBANOS IRREGULARES. -----

EN DIVERSAS ZONAS DEL MUNICIPIO SE OBSERVAN ASENTAMIENTOS COMPUESTOS POR DIVERSAS VIALIDADES, SIENDO EL CASO QUE LOS HABITANTES DE DICHOS ASENTAMIENTOS HAN SOLICITADO A ESTE GOBIERNO MUNICIPAL EL RECONOCIMIENTO COMO CALLE DENTRO DE LA ZONA URBANA MANIFESTANDO SU INTERÉS EN ESTAR BAJO LA REGULACIÓN DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, CON EL PROPÓSITO DE PODER ACCEDER A LA REGULACIÓN DE SUS INMUEBLES Y TENENCIA O REGISTRO DE LA TIERRA PARA USO HABITACIONAL DENTRO DEL MARCO NORMATIVO. --

ANTE ESTA REALIDAD SE HACE NECESARIA LA IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS SUSCEPTIBLES DE REGULARIZAR, ORDENANDO SU TERRITORIO E IDENTIFICANDO LOS REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS BÁSICOS, ASÍ COMO LOGRAR CONDICIONES NORMATIVAS PARA UNA VIDA DIGNA CON CERTEZA JURÍDICA PARA SUS HABITANTES. -----



ASÍ, EL PLAN DE DESARROLLO URBANO VIGENTE RECONOCE LAS ZONAS Y CALLES QUE EN ESTE PROYECTO SE PRESENTAN CON UN USO DE SUELO HABITACIONAL Y URBANIZABLE; DE IGUAL FORMA LAS VIALIDADES SE ENCUENTRAN RECONOCIDAS EN LOS PLANOS CORRESPONDIENTES. -----

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, ESTA PROPUESTA EN MATERIA DE SUELO URBANO ESTÁ ENCAMINADA A LA CERTEZA JURÍDICA E IMPULSO A LA ADQUISICIÓN Y LA OFERTA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA, ASÍ COMO PARA EVITAR ESPECULACIÓN DE INMUEBLES, DE REDUCIR Y ABATIR LOS PROCESOS DE OCUPACIÓN IRREGULAR DE ÁREAS Y DE ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DE SUELO PARA LOS DIFERENTES USOS Y DESTINOS QUE DETERMINEN Y REGULEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. -----

ASÍ, EL RECONOCIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y SUS VIALIDADES, PROMOVERÁ EL ORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL MISMO, HACIÉNDOLO APTO PARA EL EQUIPO URBANO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PROGRAMACIÓN DE LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS MEDIANTE LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO QUE SENA AUTORIZADAS DE MANERA SUBSECUENTE EN LOS PRESUPUESTOS ANUALES, SIENDO MENESTER DECRETAR SU RECONOCIMIENTO PARA POSTERIORMENTE PROPORCIONAR LA PARTICIPACIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DE LOTES Y VIVIENDAS, CONFORME A LOS ESQUEMAS DE INCORPORACIÓN AL DESARROLLO URBANO QUE AUTORIZA LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE, ADEMÁS DE ESTABLECER LOS MECANISMOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA COMBATIR VENTAS ILEGALES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES. -----

ASÍ, EN TÉRMINOS DE NUESTRAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE USO DE SUELO, FORTALECIENDO LAS ACCIONES CONJUNTAS CON LA SOCIEDAD MEDIANTE MECANISMOS Y PROCESOS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, SE CONSIDERA PERTINENTE Y FUNDADO FORMALIZAR EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE DIVERSOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (13) Y SUS VIALIDADES (104), UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL, Y EN LAS DELEGACIONES DE LOS REYES ACATLIXHUAYAN Y SANTIAGO ZULA CONOCIDOS COMO: -----

- I. "CALLE PRIVADA DE SAN LUIS POTOSÍ", UBICADO EN CABECERA MUNICIPAL Y COMPUESTO POR LAS VIALIDADES LOCALES: -----
 - a) "PRIVADA DE SAN LUIS POTOSÍ" -----

- II. "COLONIA JARDINES", UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y COMPUESTO POR LAS VIALIDADES LOCALES: -----
 - a) "GIRASOLES" -----
 - b) "PRIMERA CERRADA DE CLAVELES" -----
 - c) "SEGUNDA CERRADA DE BUGANVILIAS" -----

- III. "COLONIA EL DURAZNO", UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y COMPUESTO POR LAS VIALIDADES LOCALES: -----
 - a) "20 DE NOVIEMBRE" -----
 - b) "5 DE MAYO" -----
 - c) "5 DE FEBRERO" -----
 - d) "18 DE MARZO" -----
 - e) "12 DE OCTUBRE" -----
 - f) "10 DE ABRIL" -----
 - g) "5 DE JUNIO" -----
 - h) "1 DE MAYO" -----



- a) "24 DE FEBRERO" -----
- b) "CERRADA 13 DE SEPTIEMBRE" -----

I. "COLONIA PARAÍSO", UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL Y COMPUESTA POR LAS VIALIDADES LOCALES: -----

- a) "AVENIDA SAN ANTONIO" -----
- b) "PROLONGACIÓN SAN ANTONIO" -----
- c) "SAMUEL" -----
- d) "LUCAS" -----
- e) "MOISÉS" -----
- f) "PEDRO" -----
- g) "JUAN" -----
- h) "JEREMÍAS" -----
- i) "PABLO" -----

II. "COLONIA LOMAS DEL PEDREGAL", UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL COMPUESTA POR LAS VIALIDADES LOCALES: -----

- a) "NOCHEBUENAS" -----
- b) "ALCATRACES" -----
- c) "LILIS" -----
- d) "BUGANVILIAS" -----
- e) "PIRULES" -----
- f) "LIRIOS" -----
- g) "ORQUÍDEAS" -----
- h) "ROSAS" -----
- i) "CERRADA DE TULIPANES" -----
- j) "CERRADA DE JACARANDAS" -----
- k) "CERRADA DE GARDENIAS" -----

III. "COLONIA LOS REYES ACATLIXHUAYAN", UBICADA EN LA DELEGACIÓN LOS REYES ACATLIXHUAYAN Y COMPUESTA POR LAS VIALIDADES LOCALES: -----

- a) "LOS REYES" -----
- b) "PRIMERA CERRADA DE REYES" -----
- c) "SEGUNDA CERRADA DE REYES" -----
- d) "TERCERA CERRADA DE REYES" -----
- e) "CUARTA CERRADA DE REYES" -----

IV. "CALLE CERRADA DE LAS FLORES", UBICADA EN LA DELEGACIÓN LOS REYES ACATLIXHUAYAN Y COMPUESTA POR LAS VIALIDADES LOCALES:

- a) " CERRADA DE LAS FLORES" -----

V. "CALLE CERRADA DE JALISCO", UBICADA EN LA DELEGACIÓN LOS REYES ACATLIXHUAYAN Y COMPUESTA POR LAS VIALIDADES LOCALES: -----

- a) "CERRADA DE JALISCO" -----

VI. "CALLE GUADALUPE VICTORIA", UBICADA EN LA DELEGACIÓN LOS REYES ACATLIXHUAYAN Y COMPUESTA POR LAS VIALIDADES LOCALES: -----

- a) "GUADALUPE VICTORIA" -----



- I. "CALLE BENITO JUÁREZ", UBICADA EN LA DELEGACIÓN LOS REYES ACATLIXHUAYAN Y COMPUESTA POR LAS VIALIDADES LOCALES: -----
a) "BENITO JUÁREZ" -----
- II. "COLONIA TECONEXTLALI", UBICADA EN LA DELEGACIÓN LOS REYES ACATLIXHUAYAN Y COMPUESTA POR LAS VIALIDADES LOCALES: -----
a) "AVENIDA DE LOS PIRULES" -----
b) "COLORINES" -----
c) "PINOS" -----
d) "PRADOS" -----
e) "OPUNTIA" -----
f) "GRANADAS" -----
g) "CAPULINES" -----
h) "COLIBRÍS" -----
i) "TULIPANES" -----
j) "CHIMALXOCHITL" -----
k) "PRIMERA CERRADA DE JACARANDA" -----
l) "SEGUNDA CERRADA DE JACARANDA" -----
m) "TERCERA CERRADA DE JACARANDA" -----
n) "CUARTA CERRADA DE JACARANDA" -----
o) "QUINTA CERRADA DE JACARANDA" -----
p) "SEXTA CERRADA DE JACARANDA" -----
q) "PRIMERA CERRADA DE OPUNTIA" -----
r) "SEGUNDA CERRADA DE OPUNTIA" -----
s) "CALLEJÓN DE OPUNTIA" -----
t) "PRIVADA DE OPUNTIA" -----
u) "CERRADA DE NOPAL" -----
v) "CERRADA DE CACTUS" -----
w) "CERRADA DE LA ERMITA" -----
x) "ALCATRAZ" -----
y) "CHABACANOS" -----
z) "CERRADA DE DURAZNO" -----
aa) "PRIMERA CERRADA DE PRADO" -----
bb) "SEGUNDA CERRADA DE PRADO" -----
cc) "TERCERA CERRADA DE PRADO" -----
dd) "CUARTA CERRADA DE PRADO" -----
ee) "QUINTA CERRADA DE PRADO" -----
ff) "CERRADA DE PIRULES" -----
gg) "PRIMERA CERRADA DE PINOS" -----
hh) "SEGUNDA CERRADA DE PINOS" -----
ii) "CERRADA DE NOPALERA" -----
jj) "CERRADA DE TEXOKAPOLIN" -----
kk) "CALLEJÓN DE JADE" -----
ll) "CERRADA DE JADE" -----
- III. "COLONIA TIERRA GRANDE" UBICADA EN LA DELEGACIÓN DE SANTIAGO ZULA Y COMPUESTA POR LAS VIALIDADES LOCALES: -----
a) "TIERRA GRANDE" -----
b) "LIRIO" -----
c) "JAZMÍN" -----



- a) "GIRASOL" -----
- b) "TULIPAN" -----
- c) "SAUCE" -----
- d) "FLOR DE DURAZNO" -----
- e) "CLAVEL" -----
- f) "VIOLETA" -----
- g) "CERRADA DE ENCINOS" -----
- h) "CERRADA DE CEDROS" -----

I. "COLONIA EL LLANO" UBICADA EN LA DELEGACIÓN DE SANTIAGO ZULA Y COMPUESTA POR LAS VIALIDADES LOCALES: -----

- a) "AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE" -----
- b) "10 DE MAYO" -----
- c) "31 DE DICIEMBRE" -----
- d) "14 DE FEBRERO" -----
- e) "8 DE MARZO" -----
- f) "15 DE MAYO" -----
- g) "12 DE DICIEMBRE" -----
- h) "2 DE AGOSTO" -----
- i) "21 DE MARZO" -----
- j) "24 DE FEBRERO" -----
- k) "13 DE JUNIO" -----
- l) "AVENIDA 11 DE JUNIO" -----

POR LO QUE EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETER ESTE ACUERDO A VOTACIÓN DEL PLENO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: JOSÉ ANTONIO VALLEJO GAMA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL A FAVOR; JOSÉ ANDRÉS AVALOS SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR A FAVOR; IVÓN MARTÍNEZ MEDINA, SEGUNDA REGIDORA A FAVOR; JACOBO CONTRERAS RIVERA, TERCER REGIDOR A FAVOR; ELIZABETH GONZÁLEZ GODÍNEZ, CUARTA REGIDORA A FAVOR; JUAN TORRES REYES, QUINTO REGIDOR A FAVOR; LIC. IRVING MONTERO VENTURA, SEXTO REGIDOR A FAVOR; JANET GRANADOS GUTIÉRREZ, SÉPTIMA REGIDORA A FAVOR; QUEDANDO DE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

EN USO DE LA VOZ EL C. JOSÉ ANTONIO VALLEJO GAMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EXPUSO AL PLENO QUE EN VIRTUD DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE FORMULARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: -----

PRIMERO: SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE DIVERSOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (13) Y SUS VIALIDADES (104), UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL, Y EN LAS DELEGACIONES DE LOS REYES ACATLIXHUAYAN Y SANTIAGO ZULA, CUYA DENOMINACIÓN Y NOMENCLATURA FUERON EXPUESTOS EN LAS CONSIDERACIONES DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO. -----

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA EFECTO DE QUE REALICEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TÉRMINOS DE LEY PROCEDAN Y QUE SE ORIGINEN POR MOTIVO DE LA REGULARIZACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

TERCERO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANIZAMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN, A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES PROPIOS. -----



DADO EN LA SALA DE EX PRESIDENTES, RECINTO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, ESTANDO PRESENTES LOS CC. JOSÉ ANTONIO VALLEJO GAMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; JOSÉ ANDRÉS AVALOS SÁNCHEZ PRIMER REGIDOR; IVÓN MARTÍNEZ MEDINA, SEGUNDA REGIDORA; JACOBO CONTRERAS RIVERA, TERCER REGIDOR; ELIZABETH GONZÁLEZ GODÍNEZ, CUARTA REGIDORA; JUAN TORRES REYES, QUINTO REGIDOR; LIC. IRVING ALEXANDER MONTERO VENTURA, SEXTO REGIDOR; JANET GRANADOS GUTIÉRREZ, SÉPTIMA REGIDORA; Y EL MAESTRO. ARTURO OLIVER DOMÍNGUEZ PIZANO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE DA FE. -

ES COPIA FIEL EXTRAÍDA DE SU ORIGINAL, QUE EXPIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----



DIRECTORIO

C. JOSÉ ANTONIO VALLEJO GAMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.A.H. BLANCA ISELA FAJARDO PÉREZ **Síndica Municipal**

C. JOSÉ ANDRÉS AVALOS SÁNCHEZ **Primer Regidor**

C. IVÓN MARTÍNEZ MEDINA **Segunda Regidora**

C. JACOBO CONTRERAS RIVERA **Tercer Regidor**

C. ELIZABETH GONZÁLEZ GODÍNEZ **Cuarta Regidora**

C. JUAN TORRES REYES **Quinto Regidor**

LIC. IRVING ALEXANDER MONTERO VENTURA **Sexto Regidor**

C. JANET GRANADOS GUTIÉRREZ **Séptima Regidora**

MTRO. ARTURO OLIVER DOMÍNGUEZ PIZANO
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

